

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **12166**

02 de diciembre, 2011  
**DCA-3191**

Ingeniero  
Bernardo Barboza Picado  
Alcalde Municipal  
**Municipalidad de Tarrazú**  
Fax: 2546-6516

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza a la Municipalidad de Tarrazú el procedimiento de contratación directa para la “Compra de Camión Recolector de Basura” para el Cantón de Tarrazú, por un monto de \$195.000.00 (ciento noventa y cinco mil dólares) con fundamento en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 138 de su Reglamento.

Damos respuesta a su oficio AM-305-2011 del 04 de noviembre del presente año, complementado por medio del oficio AM-324-2011 del 18 de noviembre del presente año en respuesta al oficio de este Despacho DCA-3020, por medio de los cuales solicita la autorización de esta Contraloría General para contratar directamente la “Compra de Camión Recolector de Basura” para el Cantón de Tarrazú

### **I. Justificación de la solicitud**

La Municipalidad de Tarrazú fundamenta su necesidad de realizar de forma excepcional un procedimiento de contratación directa en los siguientes hechos:

- 1) Que semanalmente se recolectan 125 toneladas de basura. Además actualmente existen poblaciones que no cuentan con el servicio de Recolección de basura y que tienen interés manifiesto de poder contar con el servicio, entre las que se encuentran: San Pedro, San Luis, Distrito 2, Mata Caña, Distrito 3 y San Carlos.
- 2) Que en la actualidad únicamente se cuenta con un camión recolector de basura placa SM 3554 marca IVECO modelo 2000, con una capacidad de 9 toneladas, que ya cumplió su vida útil y requiere constantes reparaciones, a tal punto que en lo que va del año se han invertido en reparaciones ₡8.000.000,00 (ocho millones de colones).
- 3) Que para poder prestar el servicio eficientemente, es necesario adquirir un camión para recolección de basura de 19 metros cúbicos.

- 4) Que los recursos que se utilizarán para la erogación son producto de Préstamos directos del sector privado autorizados por este órgano mediante el oficio 08780 (DFOE-DL-0791) del 16 de setiembre de 2011.
- 5) Que la utilización de un procedimiento ordinario, pondría en riesgo la ininterrupción del servicio y la prestación eficiente de este. Mientras que a través del procedimiento propuesto se podría contar con el camión recolector en un plazo de cuatro meses aproximadamente.
- 6) Que para ello se pretende realizar una contratación directa en la que se invite a no menos de tres potenciales oferentes, por lo que se estima en un plazo de veinte días la contratación se encuentre lista y a la espera de la entrega del camión.
- 7) Que adjuntan un cronograma de actividades con el responsable de cada una de las actividades definidas.

## **II. Criterio del Despacho**

Como regla general establecida en nuestra Constitución Política, todas las compras realizadas con fondos públicos, deben observar el procedimiento ordinario de licitación que corresponda aplicar de acuerdo al monto.

No obstante, preponderando el interés público de los habitantes sobre los formalismos que pretenden garantizar ese interés, el legislador moldeó en los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la facultad de la Contraloría General para autorizar de forma excepcional la contratación directa o el uso de procedimientos sustitutivos a los ordinarios cuando existan razones suficientes para considerar que es la mejor o la única forma de satisfacer el interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Dentro del cuadro fáctico que se nos presenta, esta Contraloría General es consciente de la ineludible relevancia y urgencia que se tiene por realizar una contratación que le permita a ese municipio prestar el servicio de recolección de basura eficientemente y de una forma interrumpida. Principalmente, tratándose de un servicio, cuya ausencia o ineficiencia en la prestación, puede ocasionar en el corto plazo un problema de salud pública, y poner en riesgo derechos fundamentales que se pueden ver lesionados como lo es el derecho de los habitantes a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, plasmado en el artículo 50 constitucional y el propio derecho a la salud.

Al respecto, este Despacho entiende las razones de interés público inmersas dentro del escenario que se extrae de la gestión bajo estudio, en cuanto a que existe una necesidad imperante de dotar a la municipalidad con los instrumentos necesarios para cumplir cabalmente con la prestación del servicio de recolección de basura. Adicionalmente, como ya se indicó, no debe perderse de vista que en la presente gestión se involucra uno de los derechos humanos de segunda generación, como lo es el derecho a la salud, que aun cuando no ostenta raigambre constitucional de forma expresa, es innegable su derivación directa del derecho a la vida (derecho humano de primera generación<sup>1</sup>) consagrado en el artículo 21 constitucional, resultando este numeral la génesis del derecho a la salud. De ese modo, queda claro que

---

<sup>1</sup> La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Costa Rica, establece que: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

---

dentro del amplio espectro que protege el derecho a la vida, se circunscribe el derecho a la salud y el deber del Estado de garantizarles a los ciudadanos el acceso a los servicios de salud.

Por consiguiente, con el fin de evitar poner en peligro la salud humana y el medio ambiente, este órgano contralor, se ve obligado a anteponer la salud pública, como derecho fundamental, sobre las formalidades que exigen los procedimientos ordinarios de contratación, a efectos de conceder la autorización de marras, al configurarse los elementos necesarios para autorizar que se contrate de forma directa la para la “Compra de Camión Recolector de Basura”.

Así las cosas, tomando en consideración los antecedentes y justificaciones enunciadas, en aras de proteger al interés público se procede a otorgar la autorización solicitada.

### **III. Condiciones bajo las cuales se concede la autorización**

En cuanto a la autorización concedida, se proceden a efectuar los siguientes condicionamientos a los que queda sujeta la autorización otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del Ingeniero Bernardo Barboza Picado en su calidad de Alcalde Municipal de Tarrazu, o en su defecto de quien ejerza este cargo. En caso de que el funcionario mencionado no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. Se concede autorización a la Municipalidad de Tarrazú para promover un procedimiento de contratación directa para la “Compra de Camión Recolector de Basura” para el Cantón de Tarrazú, por un monto de \$195.000.00 (ciento noventa y cinco mil dólares) con fundamento en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 138 de su Reglamento.
2. La Administración debe levantar un expediente administrativo que contenga todo lo relativo al procedimiento de contratación derivado de la presente autorización.
3. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, la verificación efectiva de la existencia de contenido presupuestario suficiente, disponible y reservado para hacer frente a la totalidad de las erogaciones derivadas de la presente autorización. Asimismo, la procedencia de los recursos presupuestos queda librada a la responsabilidad de la Administración.
4. Del mismo modo, queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la conveniencia de realizar el procedimiento de contratación que se autoriza por medio de este oficio, para solventar las necesidades de recolección y transporte de basura en el cantón.
5. Dentro del procedimiento de contratación directa que se lleve a cabo, deberá invitarse a un mínimo de tres potenciales oferentes idóneos, lo cual debe quedar debidamente acreditado en el expediente que se confeccione a esos efectos por parte de la Administración.
6. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la administración, la idoneidad técnica y financiera del contratista que se llegue a seleccionar, aspecto que deberá quedar acreditado en el expediente que se confeccione a esos efectos por parte de la Administración. En ese sentido, también queda bajo responsabilidad de la Administración verificar la razonabilidad del precio ofertado por el oferente que resulte adjudicatario.

- 
7. Ineludiblemente, deberá respetarse el cronograma que nos adjunta en su solicitud.
  8. De conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración podrá adjudicar a ofertas que superen el monto que se fije como parámetro hasta en un diez por ciento. Si la propuesta que se debe adjudicar supera ese diez por ciento, deberá requerir autorización previa a esta Contraloría General para continuar con el procedimiento.
  9. Al ser un procedimiento excepcional, autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
  10. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General.
  11. Corresponde a la Administración verificar que se cumpla el régimen de prohibiciones por parte del contratista y que éste cumpla a cabalidad con las obligaciones con la seguridad social que le correspondan. Además deberá señalar en el expediente que el contratista no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración.
  12. Atendiendo a la urgencia con la que se efectuar la contratación, en materia recursiva, tanto el recurso de objeción contra el cartel, como el recurso contra el acto de adjudicación serán conocidos por la Administración. Para el caso del recurso contra el acto de adjudicación se seguirán los trámites y formalidades propias del recurso de revocatoria contra contrataciones de escasa cuantía (artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). Esta situación deberá quedar claramente establecida en el pliego cartelario.
  13. Se exime de refrendo contralor el presente procedimiento administrativo de contratación, en razón de la ligereza con que se requiere efectuar la contratación de marras, con el fin de evitar que se comprometa la salud de los habitantes del Cantón de Tarrazú. Sin embargo, sí debe contar con la aprobación interna por parte de la asesoría jurídica de dicha entidad.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

AAA/chc  
Ci: Archivo Central  
Nn: 12166 (DCA-3191)  
NI: 19755, 20783  
G: 2011002820-1

